



PÁGINA WEB

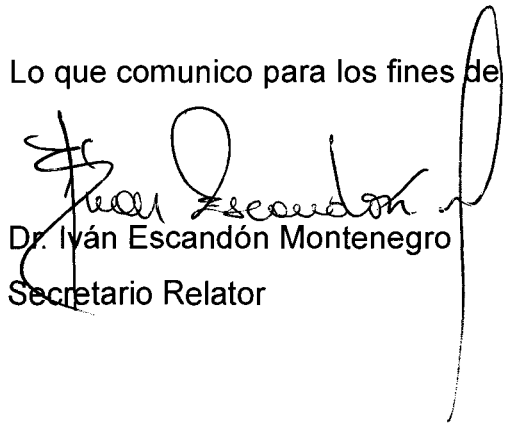
DENTRO DE LA CAUSA NO. 030-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 030-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de abril de 2011, las 09h00.

VISTOS: El señor Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, en calidad de Vicepresidente de la Junta Parroquial de Linares del cantón El Chaco de la provincia del Napo, el día lunes once de abril de dos mil once, a las once horas y cincuenta y cinco minutos, interpone recurso de apelación del auto de inadmisión dictado el 6 de abril de 2011, a las 08h50. Por oportunamente interpuesto se acepta el recurso de apelación, y se dispone remitir el expediente al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Se le recuerda al recurrente la obligación que tiene de solicitar casilla contencioso electoral para recibir notificaciones futuras. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este Despacho. Publíquese el presente auto, en la página web www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera visible de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** Dra. Tania Arias Manzano, **Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator